

# **ANEXO VI**

"PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI Y EN VEHÍCULOS MENORES"

**MAYO - 2020** 





# INDICE

1.	OBJETIVO	3
2.	FINALIDAD	3
3.	ALCANCE	3
4.	BASE LEGAL	3
5.	DEFINICIONES	4
6.	DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR	5
7.	DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR	7
8.	DISPOSICIONES PARA EL USUARIO	8
a	ANEXO	q







#### 1. OBJETIVO

Establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados en la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores, ante la existencia del COVID - 19.

#### 2. FINALIDAD

Resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitado riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19 en la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores; los cuales comprenden una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

### 3. ALCANCE

La presente Directiva comprende disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional y de aplicación obligatoria para los operadores, conductores, y usuarios del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores.

#### 4. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- 4.2 Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores
- 4.3 Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
- 4.4 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- 4.5 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como las normas que lo precisan y prorrogan.
- 4.6 Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID -19.





- 4.7 Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.
- 4.8 Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.
- 4.9 Resolución Ministerial N° 239-2020.MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19.

### 5. **DEFINICIONES**

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente protocolo, se entiende por:

- 5.1. **Conductor:** persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para conducir vehículos de la categoría M1 y/o L5, destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial y/o distrital.
- 5.2. **Mascarilla:** mascarilla quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- 5.3. Servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi: servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular. Este servicio, comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA
- 5.4. Servicio de transporte público especial de personas mediante vehículos menores: servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos de tres ruedas motorizados o no motorizados, prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital Competente. Este servicio, comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA
- 5.5. **Sintomatología COVID 19**: signos y síntomas relacionados al COVID 19, tales como, fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anomia (pérdida de olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal,





náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, o coloración azul en los labios (cianosis).

- 5.6. Transportista u operador: persona natural o jurídica que cuenta con autorización de la autoridad competente, para prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi de ámbito provincial en vehículos de la categoría M1, o para prestar el servicio de transporte público especial de personas de ámbito distrital en vehículos de tres ruedas motorizados o no motorizados.
- 5.7. **Usuario:** persona natural que es traslada a través del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi de ámbito provincial o, a través del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores de ámbito distrital.
- 5.8. Vehículo de la categoría M1: vehículo de ocho (8) asientos o menos, sin contar el asiento del conductor, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi.
- 5.9. Vehículo menor: vehículo de tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores.

#### 6. DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR:

En la prestación del servicio de transporte, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 6.1. Proporcionar al conductor:
- a) La infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio.
- b) Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
- c) Mascarillas.
- d) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 6.2. Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte y durante ésta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en el numeral 6.1 del presente Protocolo; de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.





- 6.3. Realizar un control de temperatura corporal del conductor, con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.
- 6.4. Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que:
- a) Presenta sintomatología COVID 19.
- Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el operador debe verificar que el conductor acuda a recibir asistencia médica y cumpla las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

- 6.5. Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 6.4 precedente, de acuerdo al Anexo I, y comunicarlos por escrito a la autoridad que emitió la autorización, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho. Las autoridades podrán establecer las medidas necesarias para efectivizar las disposiciones señaladas en el presente protocolo.
- 6.6. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID 19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II del presente protocolo.
- 6.7. Acondicionar en el vehículo una separación que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del presente protocolo.
- 6.8. Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para vehículos de la categoría M1 conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
- b) Para vehículo menor, conforme a lo dispuesto en el Anexo V
- 6.9. Limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte, observando lo siguiente:
- a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
- b) Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- c) El interior del vehículo y donde se realice la limpieza y desinfección, deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.





- 6.10. Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), (ii) los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.
- 6.11. No prestar el servicio de transporte, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 6.12. Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID 19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.
- 6.13. En la prestación del servicio del transporte, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios, así como evitar el uso de cojines, decoraciones y accesorios que puedan convertirse en foco de infección.

### 7. DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR:

En la prestación del servicio de transporte, el conductor debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 7.1 Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes y después de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.
- 7.2 Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.
- 7.3 Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
- 7.4 Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID 19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

7.5 Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.





PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 7.6 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 7.7 Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, así como los dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte; para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.
- 7.8 Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.
- 7.9 Limitar el aforo del vehículo, de conformidad con las señalizaciones del mismo, y de acuerdo a lo siguiente:
- Para vehículos de la categoría M1, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
- b) Para vehículo menor, conforme a lo dispuesto en el Anexo V.
- 7.10 Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante el viaje, siendo alternativas a emplear: apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.
- 7.11 No prestar el servicio de transporte mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 7.12 Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID 19, a efectos que éste realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.
- 7.13 Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo del operador, antes y al finalizar la jornada de prestación del servicio de transporte.
- 7.14 En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del auto de contacto habitual; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios; así como, evite el uso de cojines, decoraciones y accesorios que puedan convertirse en foco de infección.

# 8. DISPOSICIONES PARA EL USUARIO

En la prestación del servicio de transporte, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

8.1 Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.







- 8.2 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 8.3 Respetar la señalización de los asientos del vehículo, a fin de cumplir con el aforo establecido, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para vehículos de la categoría M1 conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
- b) Para vehículo menor, conforme a lo dispuesto en el Anexo V.
- 8.4 No tomar el servicio de transporte, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 8.5 No tirar desechos en el vehículo.
- Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del vehículo; utilice mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.

#### 9. ANEXO

- 9.1 ANEXO I: Contenido del registro de conductores suspendidos.
- 9.2 ANEXO II: Características y especificaciones técnicas del aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID 19.
- 9,3 ANEXO III: Características del panel de protección sanitaria en los vehículos.
- 9.4 ANEXO IV: Distribución de asientos en vehículos de la categoría M1.
- 9.5 ANEXO V: Distribución de asientos en vehículo menor.







### **ANEXO I**

### CONTENIDO DEL REGISTRO DE CONDUCTORES SUSPENDIDOS

- Número de Documento de Identidad del conductor:
- Número de licencia de conducir del conductor:
- Motivo de suspensión:
- Fecha y hora de inicio de suspensión:
- Otras acciones tomadas:





### **ANEXO II**

# CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID -19

# 1. CARACTERÍSTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

# 2. MEDIDA MÍNIMA:

- 2.1 Para el caso de los vehículos de categorías M1 y vehículo menor:
  - Ancho 210 x alto 297 mm (A4).
  - Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

### 3. MATERIAL:

Autoadhesivo.

# 4. <u>UBICACIÓN:</u>

- 4.1 Para el caso de los vehículos de categorías M1 y vehículo menor, el aviso se coloca a la altura de la parte posterior del asiento del conductor sobre el panel de protección sanitaria.
- 4.2 Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.





# 5. FORMATO DEL AVISO







Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. Debe estar ventilado.

Mantén tu distancia con los otros pasajeros y solo ocupa los asientos señalados. No puedes viajar parado.









Si toses o estornudas no te quites la mascarilla. No te toques la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, repórtalo inmediatamente para descartar la enfermedad.











#### **ANEXO III**

# CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN LOS VEHÍCULOS

A.- Vehículos: M1 y menor

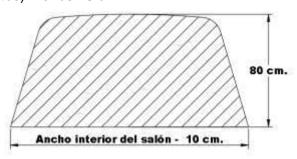
1. Material: Acrílico o policarbonato.

Calidad: Transparente
 Espesor mínimo: 4 mm

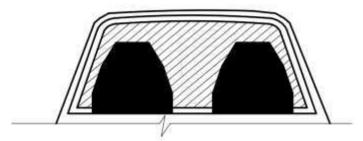
4. Dimensiones:

a. Alto mínimo: 80 cm.

b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo con un mínimo de 4 anclajes en L.



B.- Además de los paneles de protección sanitaria previstos en el presente Anexo, se podrán utilizar otros otro material rígido análogo, siempre que los mismos permitan al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura.

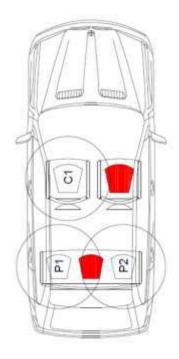




### **ANEXO IV**

# DISTRIBUCIÓN DE LOS ASIENTOS PARA VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1

Distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos de categoría M1.



C: Conductor P: Pasajero

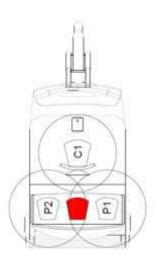




### **ANEXO V**

# DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA VEHÍCULO MENOR

Distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículo menor.



C: Conductor P: Pasajero

